

LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812: ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS

Natividad Araque Hontangas

*Doctora en Filosofía y Ciencias de la Educación
Profesora de Teoría e Historia de la Educación (UCM).*

Sumario: **I. Introducción.- II. La creación de un nuevo modelo de educación: la instrucción pública.- III. La formación de un plan general de instrucción pública.- IV. Líneas básicas del modelo educativo del Rey José I.- V. La política educativa de los liberales de las Cortes de Cádiz.- VI. La concepción de la educación dentro de la Constitución de 1812.- VII. El informe Quintana.- VIII. El proyecto educativo de 1814. IX. Los catecismos políticos en España (1808-1814).- X. Conclusiones.- XI. Bibliografía consultada.**

LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812: ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS

Sumario: *I. Introducción.- II. La creación de un nuevo modelo de educación: la instrucción pública.- III. La formación de un plan general de instrucción pública.- IV. Líneas básicas del modelo educativo del Rey José I.- V. La política educativa de los liberales de las Cortes de Cádiz.- VI. La concepción de la educación dentro de la Constitución de 1812.- VII. El informe Quintana.- VIII. El proyecto educativo de 1814. IX. Los catecismos políticos en España (1808-1814).- X. Conclusiones.- XI. Bibliografía consultada.*

Resumen: En este artículo se intenta dar una visión sobre el contenido de la Constitución de 1812 en materia de educación, y la proyección de un sistema público de educación que tuvo como antecedentes la política educativa de José I y como consecuencias la elaboración del Informe Quintana, desdibujado por el posterior proyecto educativo de 1814. Además, se incluyen los catecismos políticos españoles de comienzos del siglo XIX, por su trascendencia dentro de la educación política de la época.

Palabras clave: constitución, educación, instrucción pública, proyecto educativo, catecismos políticos.

I. Introducción

El reinado de José I, que se extendió desde el 4 de junio de 1808, hasta el 13 de junio de 1813, sigue siendo un periodo caracterizado por un vacío historiográfico en materia educativa y científica, a pesar de las importantes aportaciones que se realizaron en un espacio de tiempo tan breve. Sin duda, la creación de un sistema educativo público y el desarrollo de la Ciencia, se intentó impulsar con la adopción de medidas iniciales destinadas a romper con el Antiguo Régimen, mediante la abolición de la Inquisición y la reducción del número de conventos, exclaustración de los novicios y prohibición de admitir otros nuevos hasta que el número de regulares se hubiese reducido a un tercio de los existentes. Se pensionó a los religiosos exclaustrados y se aplicaron a las congruas de los curas parte de los fondos de los conventos suprimidos, fueron medidas que repercutieron indirectamente en la enseñanza¹.

¹ MERCADER RIBA, Juan, *José Bonaparte. Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista*. CSIC, Madrid, 1983.

En su objetivo final de romper con el absolutismo de la monarquía española, y hacer participar a los españoles de los derechos conseguidos a través de la Revolución Francesa, se promulgó la Constitución de Bayona del 7-7-1808, que no contiene ninguna referencia directa a la educación. En todo caso, las condiciones políticas, liberales o proto-liberales que establecieron la libertad individual y de imprenta y abolición del régimen feudal, hubieran exigido, para su desarrollo, un mayor nivel de educación popular. La Constitución también trataba, entre otras cosas, sobre la supresión de privilegios, inviolabilidad del domicilio, abolición del tormento, admisibilidad de empleos, unidad de códigos, consolidación de la deuda pública, supresión de las aduanas interiores². El artículo XXVII creaba los ministerios como órganos de centralización administrativa y de estructuración del Estado, entre ellos, el de lo Interior, que recibió, entre otras numerosísimas funciones heredadas del desaparecido Consejo de Castilla, las relativas a instrucción pública, artes y oficios, academias sabias y toda clase de establecimientos literarios. Al frente de dicho ministerio fue nombrado Manuel Romero y, posteriormente, el Marqués de Santillana, que trabajó junto a José María Lanz, Francisco Antonio Zea y Cristóbal Caldera, los cuales se caracterizaron por su defensa del progreso científico en España.

Resulta especialmente interesante que durante la Guerra de la Independencia, caracterizada por ser un periodo de destrucción, se realizasen las más importantes aportaciones y proyectos en materia educativa y de organización de la actividad científica, como fueron: la supresión de todas las órdenes regulares, incluidas las dedicadas a la enseñanza, como fue el caso de los escolapios; la defensa del patrimonio científico, artístico y cultural, la potenciación de la educación, utilizando los edificios y bienes de los conventos suprimidos para la creación de centros públicos. Con el decreto de 16 de septiembre de 1809, conocido como Reglamento de Enseñanza Pública, se intentó dar un nuevo aspecto a las enseñanzas que anteriormente tuvieron los escolapios, en cuyos colegios se estableció un pensionado y una Escuela gratuita de enseñanza pública, disponiéndose la organización de ambos en todo lo relativo al profesorado, métodos, régimen y contenidos³. En este sentido, los decretos del 11 de septiembre 1809 y 17 de octubre de 1809, aplican las medidas anteriormente comentadas a los colegios escolapios de San Antón y San Fernando, de Madrid⁴.

II. La creación de un nuevo modelo de educación: la instrucción pública

² ARTOLA GALLEGOS, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alfaguara, Madrid, 1983, pág. 18.

³ *Gaceta de Madrid*, núm. 256, 12-9-1809, pp. 1131-1132.

⁴ *Ibíd*, núm. 294, 20-10-1809, pp. 1286-1287.

La creación de los Liceos fue un hecho relevante, puesto que implantaba la segunda enseñanza en España, a través de la publicación del decreto de 26 de octubre de 1809, en el cual también se puso en ejecución la parte del Plan General de Instrucción Pública, referente a estos establecimientos y a su organización⁵. Se creaba uno en cada capital de Intendencia, proponiendo como modelos los dos establecidos en los colegios escolapios de Madrid. Se reglamentó su dotación, administración, enseñanzas, gobierno y política, admisión de alumnos, exámenes, recompensas y la clase de “alumnos reales” becados por el Estado. En cuanto a la creación de Liceos, se puede decir que, iniciada la campaña de Andalucía, se creó un Liceo en Almagro, concretamente en el convento de Santo Domingo (sede de la antigua Universidad), y otro Liceo en Sevilla⁶.

El nombramiento de José Martínez de Hervás, marqués de Almenara, como ministro de lo Interior, mediante el decreto de 21 de diciembre de 1809⁷, fue decisivo para la creación de casas de educación para las niñas, a través del decreto de 29 de diciembre de 1809, con objeto de que el beneficio de la educación fuese común a ambos性os, disponiendo la creación de un colegio femenino en cada provincia, donde habría alumnas pensionadas por el rey, y donde se enseñaría Lectura y Escritura, Lengua, Doctrina, Dibujo, Música, Aritmética, Geografía e Historia⁸. El primer paso fue el establecimiento de una casa de educación femenina en Madrid. El primero de los colegios llevó el nombre de Fundación Real. Posteriormente, se estableció una casa de educación femenina en Sevilla, con una dotación similar a la de un Liceo masculino. Coherently con las disposiciones anteriores se llegó a prohibir que en los conventos de religiosas se pudiesen recibir educandas, aunque autorizaba la permanencia de las que ya estuviesen en los conventos, hasta la constitución de las casas de educación femenina.

En 1810, el reino quedó dividido en prefecturas, de tal manera que, bajo esta nueva organización administrativa periférica del país, los 38 prefectos quedaban encargados del gobierno civil de sus circunscripciones, siendo responsables de “la instrucción pública y los establecimientos literarios y científicos en ellas”. Se ordenaba, igualmente, una visita de inspección bianual, que tuviese en cuenta las necesidades de las municipalidades.

La Reglamentación de la Instrucción Pública comenzó a concebirse a partir de mayo de 1810. En este sentido, y en espera del anunciado Plan General de Instrucción Pública, se dieron normas para que la enseñanza de las primeras letras y la aritmética siguiese funcionando con

⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 305, 31-10-1809, pp. 1335-1336.

⁶ ESTEBAN MATERO, León, “Decreto (de José Bonaparte) que manda se ponga en ejecución la parte del Plan general de Instrucción pública concerniente a los establecimientos de primera educación o liceos, de 26 de diciembre de 1809”, *Revista de Historia de la Educación*, núm. 2, 1983, pp. 371 y ss.

⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 358, 23-12-1809, pág. 1563.

⁸ *Ibíd*, núm. 366, 31-12-1809, pp. 1595-1596.

normalidad en los edificios de los conventos suprimidos, con maestros nombrados por los ayuntamientos, mediando dictamen de los curas, y con cargo a las ventas de bienes nacionales de que los municipios dispusiesen. Se nombraban administradores para asegurar la viabilidad económica de las Escuelas.

Mediante el decreto de 13 de junio de 1810 se fundó el Conservatorio de Artes y Oficios, como depósito general de máquinas, modelos, instrumentos, dibujos, descripciones y libros de todas las artes y oficios, junto a un taller y Escuela para la enseñanza de éstos, creado con el fin de “facilitar y mantener los medios de fomentar la industria nacional y contribuir a la perfección de las artes y los oficios”. Se determinaba la dirección y profesorado del centro y se le encargaba una labor de difusión en las capitales de las prefecturas y la publicación de unos “Anales de las Artes”. Los pormenores de su régimen se reservaban para su posterior Reglamento, que desconocemos⁹.

Posteriormente, a través del decreto de 10 de septiembre de 1810, quedaron suprimidos los Seminarios de San Telmo, de Sevilla y Málaga, bajo el ministerio en funciones de Manuel Romero (durante el viaje del Marqués de Almenara a París, desde agosto a diciembre de ese año), quedando destinado su profesorado y personal a los Liceos que se establecieron en dichos Seminarios. El decreto de 2 de octubre de 1810 trataba sobre las rentas de los establecimientos de instrucción pública, al mismo tiempo que mandó cesar en la venta, por cuenta de la Real Hacienda, de las fincas pertenecientes a establecimientos de instrucción pública y educación.

III. La formación de un plan general de instrucción pública

La Junta de Instrucción Pública fue creada en 1811, considerándola de carácter consultivo dentro del Ministerio del Interior, cuyas misiones inmediatas eran: la formación de un Plan General de Instrucción Pública, la reglamentación de los distintos centros educativos y la búsqueda de medios económicos para los mismos, según disponía el decreto de 28 de enero de 1811. Además, se efectuó el nombramiento de miembros de la Junta en las siguientes personas¹⁰:

Don Julián Meléndez Valdés, don Juan de Peñalver, don José de Vargas y Ponce, don Pedro Estala, don Juan de Andújar, don Francisco Martínez Marina, don Manuel Narganes de Posada, don Martín Fernández Navarrete, don José Antonio Conde y don José Marchena.

El proyectado Plan General de Instrucción Pública pretendió dar una estructura uniforme y coordinada a todo el conjunto de medidas educativas en España, y hubiese resultado la mejor expresión del programa educativo del Estado nacional que José I y su Gobierno intentaron

⁹ RUMEU DE ARMAS, Antonio, *El Real Gabinete de Máquinas del Buen Retiro*, Editorial Castalia, Madrid, 1990, pp. 41-42.

¹⁰ *Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro señor don José Napoleón I*, Imprenta Real, Madrid, 1810-1812.

configurar. Sin embargo, no llegó a concluirse, pero sí se desarrollaron los trabajos de su elaboración a lo largo de 1810. De ellos nos ha llegado un informe de Vargas y Ponce, fechado el 12 de octubre de ese año, que nos permite conocer algunos aspectos del proyecto, de forma aproximada, y otros, en la literalidad de los artículos que se preparaban¹¹.

El mencionado plan tenía el objetivo de proporcionar una instrucción pública nacional dirigida por el Estado, en base a un conjunto de instituciones, como eran: las Escuelas Primarias; los Liceos, que debían preparar para las carreras científicas; los Ateneos, que ofrecían cultura y preparación profesional a la población en general; la Inspección de Escuelas institucionalizada y realizada por medio de visitas, y, por último, la Escuela Normal para la “forja de maestros, metodización y reducción a la unidad de las enseñanzas”. En este aspecto, la instrucción de maestros se concebía como empresa nacional.

Las Escuelas Primarias de lugares y aldeas debían enseñar, según del artículo 1 del Plan, los principios de la religión y de la moral, con nociones sencillas sobre los deberes sociales e inspirando el amor a la patria y al gobierno. En estas instituciones se debía enseñar a leer y escribir corrientemente, las reglas usuales de la aritmética y los primeros conocimientos agrarios, “naturales y económicos necesarios a los habitantes del campo”. En las ciudades y villas más relevantes, se debía enseñar lo mismo, pero insistiendo menos en los conocimientos de agricultura y economía rural, y dando más importancia a todo lo relativo a las artes y comercio. La enseñanza debía distribuirse en cuatro años (art. 4), y efectuarse mediante la utilización de recursos, como eran las colecciones de “buenas estampas relativas al objeto de su instituto, mapas, modelos, etcétera”, según el artículo 3. Se establecía que debía haber una Escuela por cada 1.000 ó 1.500 vecinos, y debían constar de edificio con jardín o huerta (art. 9). Se disponía que debían seguir funcionando las Escuelas primarias existentes, las cuales se reordenarían cuando se hubiesen formado algunos profesores y publicado los libros elementales (art. 11).

La Escuela Normal era pública, y los estudios tenían una duración de cinco años (art. IV). El Ministerio del Interior era el encargado de proponer al profesorado (art. XIV). La Escuela debía presentar un informe semanal sobre su funcionamiento al Ministerio (art. XVIII). Además, se preveía la existencia de una Junta de Instrucción Normal, de carácter consultivo (art. XX).

Los Ateneos se debían regir por años escolásticos, y la enseñanza estaba dirigida a hablar la lengua castellana, impartiendo nociones generales de geografía y de historia universal, principios de las artes mecánicas y nociones prácticas de comercio y el dibujo. También se debían enseñar los procesos más importantes de la moral y de la ciencia social, las leyes

¹¹ Real Academia de la Historia. Fondo Vargas y Ponce, leg. XIII, “Informe a la Junta de Instrucción Pública”. *Gaceta de Madrid*, núm. 33, 2-2-1811, pág. 131.

principales acerca de las contratas y convenios, y otras cuyo conocimiento debe ser más general y, al fin, se debían dar lecciones elementales de: Matemáticas, Física, Química e Historia Natural, relativas a las Artes, a la Agricultura y al Comercio (art. 3). El gobierno de los Ateneos elegiría, entre los discípulos más aprovechados, a los individuos que emplearía en las oficinas, administraciones y otros destinos semejantes, que no requiriesen conocimientos profundos, “sino alguna extensión de luces, buenos principios y fina redacción” (art. 11).

La normativa, de carácter general, que aparecía en el proyecto de Plan General de Instrucción Pública, estaba referida a la prescripción de exámenes públicos al final de cada año (art. 9), la previsión de crear un gran establecimiento sostenido por el Estado para educación de huérfanos de personas beneméritas (art. 12). También, se establecía que en los centros docentes se impartiría una lección dominical presidida por la autoridad civil. Por último, se establecía al profesorado la obligación de utilizar un uniforme.

IV. Líneas básicas del modelo educativo del Rey José I

La política educativa de José I, por tanto, estaba basada en los principios que caracterizaron la Revolución francesa y que aniquilaron los del Antiguo Régimen, pudiendo sintetizarse del siguiente modo:

1.- Creación de una organización administrativa estatal contemporánea, centralizada y recopiladora de responsabilidades que anteriormente estuvieron dispersas; con órganos centrales (Ministerio, con sus Divisiones) y periféricos (Prefectos, Subprefectos). Más allá de los simples consejeros del rey absoluto y de las Secretarías de Estado y del Despacho, creadas por Felipe V, el Estatuto de Bayona estableció Ministerios, la Constitución de Cádiz volvió a llamarlos Secretarías del Despacho y el Estatuto Real de 1834 restableció definitivamente la previa denominación afrancesada.

2.- Supresión de la enseñanza religiosa, para afianzar la tendencia regalista, reformista e ilustrada anterior, que alcanzaba una expresión verdaderamente revolucionaria, más osada de lo que la legislación napoleónica estableció en Francia.

3.- Ampliación del currículo de las Escuelas de primeras letras, con el proyecto del Plan General se incluyeron las disciplinas de: religión y moral, deberes sociales, amor a la patria y al gobierno, leer, escribir y contar, agricultura, ciencias naturales y economía en las Escuelas rurales o artes, y comercio en las urbanas, programa que más se asemeja al propuesto por Condorcet en su “Rapport”, que al leer, escribir y contar tradicional defendido por Vargas en esta ocasión. El interés educativo aparece patente en él, junto al instructivo.

4.- Creación de Liceos, que representaban la organización estatal de la enseñanza secundaria, nivel educativo de origen burgués, por primera vez en España. De su programa no cabe decir que adoptase la decidida orientación científica que habían tenido las Escuelas

centrales de Lakanal, en Francia, aún cuando no debe dejar de señalarse la presencia de dos profesores de matemáticas, mientras las restantes disciplinas sólo disponían de uno cada una. Las ideas de Nargares¹² y las de Vargas Ponce, al respecto, parecen en cualquier caso más avanzadas que las expuestas en el decreto de creación de los Liceos.

5.- Importancia concedida a la educación femenina. Es otro de los aspectos en los que la legislación josefina sobrepasó a la napoleónica, queriendo que el beneficio de la educación pública fuese común a los dos性os, en línea con el pensamiento de Condorcet, al reconocer al hombre y a la mujer igualdad de derechos ante la instrucción.

6.- Formación normal del magisterio. Sin duda, también la Escuela Normal proyectada en el Plan General encuentra su inspiración en el precedente francés de Lakanal, en 1794, y en la efectiva realización napoleónica de 1808. Era la primera vez que en España se hablaba de Escuelas Normales, instituciones que tardarían casi treinta años en ser establecidas.

7.- Formación cultural y profesional de adultos organizada a través de los Ateneos, cuyo precedente más próximo se hallaba en la labor cultural desarrollada por las Sociedades Económicas de Amigos del País, y cuya realización le parecía utópica en extremo a Vargas, dadas las circunstancias que el país atravesaba.

8.- Creación del Conservatorio de Artes y Oficios, similar al francés del Abate Grégoire, en 1794. Cabe suponer que la labor de difusión tecnológica que le estaba encomendada fuese llevada a cabo por medio de los Ateneos.

9. Respecto a la enseñanza superior, según se desprende de diversas referencias indirectas, el plan general de instrucción pública, el cual no llegó a completarse, tenía la intención de diseñar un sistema centralizado de enseñanza bajo la dirección de la “Universidad Central”, con características semejantes al modelo napoleónico.

10. El gobierno afrancesado estuvo especialmente interesado en poner a España al nivel de los países más desarrollados, mediante el avance de la Ciencia, planeando la creación de un Instituto de Ciencias y Letras y de un Real Museo de Historia Natural, en este último se pensaba incluir el Jardín Botánico, el Gabinete de Historia Natural y las Escuelas de Química y Mineralogía.

V. La política educativa de los liberales de las Cortes de Cádiz

En contra del reinado de José I estaba la Junta Central (órgano máximo de gobierno) que se había creado por decreto de 2 de junio de 1809; la “Comisión de Cortes”, con siete Juntas, una de ellas encargada de presentar un proyecto de Constitución, y otra, del arreglo de la instrucción pública. Esta última, presidida por Jovellanos, estaba integrada por Joaquín de Fondevilla,

¹² RUIZ BERRIO, Julio, “El Plan de reforma educativa de un afrancesado: el de Manuel José Nargares de Posada”, *Revista de Historia de la Educación*, núm. 2, 1983, pp. 7 y ss.

Isidoro Antillón, Alberto Lista, Manuel Abella, Manuel de Valbuena, Juan Tineo, Higinio A. Lorente, Mariano Gil de Bernabé, Jaime Villanueva, Juan C. Bencomo y José I. Morales. Fue precisamente para orientar el trabajo de esta junta para lo que Jovellanos redactó, en noviembre de 1809, las “Bases para la formación de un plan de instrucción pública”. Sin lugar a dudas, los proyectos educativos de estos liberales tenían sus raíces en las aportaciones de José I, y, por ende, en las concepciones educativas fruto de la Revolución Francesa, con la diferencia de que los afrancesados intentaron deslegitimar a la Iglesia Católica en su tarea educativa.

VI. La concepción de la educación dentro de la Constitución de 1812

Una vez constituidas las Cortes de Cádiz, en septiembre de 1810, se convirtieron en el máximo organismo político hasta su disolución en 1814. La labor educativa de las Cortes gaditanas se centró, fundamentalmente, en el título IX (“De la instrucción pública”: artículos 366 a 371 de la Constitución de 1812, y en la elaboración del Informe de 1813 y el *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública* de 1814. Otras actividades o aspectos (Comisiones de instrucción pública, presentación y debate de propuestas sobre cuestiones educativas concretas) sólo serán examinadas en cuanto resulte necesario para la comprensión de los textos citados.

La Constitución de 1812, en sus artículos 366 a 370, contenía declaraciones programáticas, tales como el establecimiento de Escuelas de primeras letras “en todos los pueblos de la monarquía” para la enseñanza de la lectura, escritura y cálculo, así como del “catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”, o la creación del “número competente de universidades” y “otros establecimientos de instrucción”, junto a otras de índole organizativa, tales como la uniformidad (formación de un plan general de enseñanza “uniforme en todo el reino” y explicación de la Constitución “en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas”) y la centralización (atribución a las Cortes de la competencia máxima en materia educativa y creación de una Dirección General de Estudios, “a cuyo cargo estará bajo la autoridad del gobierno la inspección de la enseñanza pública).

Los liberales de las Cortes de Cádiz asociaron los derechos políticos a la educación, puesto que el artículo 25 de la Constitución establecía la necesidad y la obligación de “saber leer y escribir” a partir de 1830, para “el ejercicio de los derechos de ciudadano”; es decir, para ejercer el derecho al voto. En este sentido, se incluyó la libertad de imprenta en el título relativo a instrucción pública, concretamente en el artículo 371, considerándola como el “verdadero vehículo de las luces” (conforme se decía en el *Discurso preliminar de la Constitución*), y, por tanto, de la educación de los ciudadanos. La Comisión de Constitución de las Cortes ya no volvió a ocuparse de la instrucción pública hasta octubre de 1813. En su penúltima sesión trató

la creación, composición y atribuciones de la Dirección de Estudios, elaborándose un breve proyecto de disposición, que en sus líneas básicas fue después recogido por el *Proyecto de 1814 y el Reglamento de 1821*.

VII. El informe Quintana

El desarrollo y planificación de la instrucción pública, fundamentada en la Constitución de 1812, correspondió a la Comisión de instrucción pública y a la Junta especial nombrada por el gobierno, e integrada por Martín González de las Navas, José Vargas y Ponce (que ya había formado parte de otra similar en el gobierno de José Bonaparte), Ramón de la Cuadra y tres miembros de la Junta anteriormente citada: Eugenio Tapia, Diego Clemencín y Manuel José Quintana. Esta Junta suscribió en Cádiz, el 9 de septiembre de 1813, un Informe para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública, que en octubre pasaría a la Comisión de instrucción pública de las Cortes para su examen. Este Informe, atribuido al poeta y escritor Manuel José Quintana¹³, “sirvió de base” para que dicha Comisión elevara un *Dictamen de proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública*, fechado el 7 de marzo de 1814, y leído en las Cortes el 17 de abril de aquel mismo año, que no llegó a discutirse.

1.- El Informe Quintana, influido por las concepciones de la Revolución Francesa y, concretamente, del *Rapport* presentado por Condorcet a la Asamblea Nacional de Francia en 1792¹⁴, significó una reforma radical y completa que configuraba un nuevo sistema educativo, creándose una estructura sistemática y completa con tres niveles de enseñanza: primera, segunda y tercera. En la cúspide del edificio del saber estaba la *Academia Nacional*, que haría las funciones de lo que hoy denominamos Instituto de España. Finalmente, al frente de toda la instrucción pública estaría un organismo administrativo, la Dirección General de Estudios.

2.- La instrucción debía ser universal para todos los ciudadanos, y completa, abarcando, por entero, los conocimientos humanos, y distribuirse con la mayor igualdad posible, asegurando a los hombres en todas las edades de la vida, la facilidad de conservar sus conocimientos o de adquirir otros nuevos.

- a) La enseñanza costeada por el Estado debía ser¹⁵:
- Uniforme en cuanto al plan de estudios, libros, métodos y lengua, que sería la castellana (en oposición a la preeminencia del Latín en el Antiguo Régimen).

¹³ QUINTANA, Manuel José, *Obras completas*, BAE, Madrid, 1946, pág. 176.

¹⁴ DELGADO CRIADO, Buenaventura (Coord.), *Historia de la Educación en España y América*., Ediciones SM, Madrid, 1994, p. 47.

¹⁵ CAPITÁN DÍAZ, Alfonso, *Historia de la Educación en España, Volumen 1*, Dykinson, Madrid, 1991, pág. 996.

- Pública, es decir, abierta no sólo a los alumnos matriculados, sino a cualquiera que desease participar en las clases como oyente.
- Gratuita, consecuencia necesaria de la universalidad e igualdad antes indicada.

3.- La libertad de aprender y enseñar, de crear centros privados, se consideró complementaria a la instrucción pública, costeada con fondos del Estado. La enseñanza privada quedaba así “absolutamente libre”, exenta de las anteriores exigencias, y sin más intervención que la necesaria para hacer observar las reglas de buena policía, establecidas en otras profesiones igualmente libres y para impedir que se enseñen máximas o doctrinas contrarias a la Religión divina que profesa la Nación, y a los principios sancionados en la Constitución política de la Monarquía.

4.- La primera enseñanza estaba considerada como la más importante y necesaria, de manera que debía ser universal, generalizándose a toda la infancia, para facilitar el ejercicio de los derechos del ciudadano. Con esa finalidad, se dispuso la existencia de una Escuela al menos en todos los pueblos que pudieren sostenerla y, donde no, costearla en común, o con ayuda de la Diputación Provincial. En los pueblos con más habitantes debía haber una Escuela por cada 500 vecinos.

El programa mínimo de enseñanzas estaba basado en las disposiciones constitucionales: lectura, escritura, cálculo y catecismo religioso y cívico-político. Se preveía, además, su ampliación con Nociones elementales de Gramática Castellana, Geografía e Historia de España, así como de Aritmética, Geometría y Dibujo para los futuros “artesanos, menestrales y fabricantes”.

Los maestros se habilitarían mediante examen en las capitales de provincia y en Madrid, dejando a los Ayuntamientos su elección, separación y pago, si bien se establecía una dotación mínima a determinar por la Diputación de la provincia.

5.- La segunda enseñanza fue algo novedoso, como nivel educativo, con entidad propia, respecto de la situación anterior. Su inexistencia, en épocas anteriores, fue considerada incluso la principal causa del atraso en que se hallaba la educación durante la Monarquía. La finalidad de este nivel educativo tenía una triple vertiente. Por un lado, se trataba de preparar para la Universidad y la Enseñanza Técnica Superior, que permitieran el acceso a una profesión liberal. Además, se le atribuía el simple objetivo de obtener la ilustración general de una nación civilizada, y un tercer objetivo referido a la vocación de índole técnico-profesional, para aquellas personas que querían dedicarse a las artes, al comercio y a otras profesiones útiles, sin intención de asistir a las “facultades mayores”.

El plan de estudios se estructuraba en torno a tres áreas de conocimiento: Ciencias matemáticas y físicas, Literatura y Artes y Ciencias morales y políticas. Asimismo, de acuerdo con el Informe, su distribución y combinación quedaban al arbitrio de los alumnos, en función

de sus objetivos posteriores, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de materias obligatorias para quienes pretendiesen seguir estudios universitarios o, incluso, determinadas materias para quienes deseasen matricularse en una Facultad determinada (por ejemplo: Economía Política y Estadística de la Facultad de Jurisprudencia).

6.- La tercera enseñanza no tenía la consideración de universal de la primera, ni tan general como la segunda, sino particular, y reducida a varios establecimientos, que respondían a dos modalidades:

- a) Las tradicionales “Universidades mayores” de Teología y Jurisprudencia Civil y Canónica (reducidas a nueve en la Península y una en Canarias).
- b) Los Colegios y Escuelas particulares de Medicina y Cirugía, Veterinaria, Agricultura, Nobles Artes, Música, Comercio, Construcción de Caminos, Canales y Puertos, Astronomía y Navegación. La diferencia entre ambos tipos de establecimientos era significativa, siendo la primera vez que se intentaba organizar, de manera uniforme, la nueva modalidad de las enseñanzas técnicas.

La Universidad Central recibió una especial atención, por estar ubicada en la capital del reino, y servir de modelo a las demás, proyectando que sólo en ella se pudiese recibir, en toda su extensión, un “completo conocimiento de las Ciencias”. Por otra parte, en relación con los catedráticos se defendía su ingreso por oposición a celebrar en Madrid, así como su inamovilidad y dotación suficiente.

7.- Las disposiciones relativas a los tres niveles de enseñanzas estaban dirigidas, en su vertiente de sistema público de enseñanza, al sexo masculino. Por el contrario, la instrucción de las mujeres, según el Informe, debía ser privada o doméstica, o bien en establecimientos específicos a cargo de las Diputaciones Provinciales.

Manuel José Quintana abogó por el progreso, la libertad y la igualdad en España, a través de las reformas en materia educativa, que tenían su base en los cambios introducidos por la Revolución Francesa. Tanto en Jovellanos, como en Quintana, se encuentran términos, principios y estructuras educativas que proceden de las propuestas que realizaron Talleyrand y Condorcet a finales del siglo XVIII. Conceptos tales, como: instrucción pública, progreso, felicidad, prosperidad, aparecen sistemáticamente empleados por todos ellos, para expresar sus ideas. Incluso en el título de algunos de sus escritos se observa una estructura similar. Así, Talleyrand escribió el “Informe y Proyecto de decreto sobre Instrucción Pública”(1791)¹⁶; Condorcet, el “Informe y Proyecto de decreto sobre Organización General de la Instrucción Pública” (1792)¹⁷; Jovellanos redactó la “Memoria sobre Instrucción Pública” (1800), y las

¹⁶ TALLEYRAND-PERIGORD, Charles Maurice, *Rapport sur l'instruction publique*, Imp. Nacional, París, 1971.

¹⁷ CONDORCET, Jean Antoine, *Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990.

“Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública”¹⁸, y Quintana elaboró el “Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción Pública” (1813).

La lectura de textos de los cuatro autores citados nos permite descubrir algunos rasgos comunes entre ellos, como son:

- El empleo reiterativo del término “instrucción pública”, y de otros, tales como: felicidad, prosperidad y progreso.
- La valoración de la instrucción pública como calidad intrínseca del individuo, como agente de desarrollo social, causa de bienestar y felicidad del hombre, que busca la perfeccionabilidad.
- La instrucción, como valor, que confiere al hombre la categoría de persona.
- La instrucción, como derecho y deber del ser humano.
- La fe en la instrucción a veces llevada a límites cercanos a la utopía.

Los cuatro autores se decantaron por los principios de libertad e igualdad en la instrucción pública, como elementos esenciales que configuraban el proceso educativo, como derecho de los ciudadanos que nacen iguales ante la ley, como eje sobre el que debe girar el ordenamiento total del país, como base y cimiento para alcanzar la igualdad entre los hombres.

En cuanto a la gratuidad, Condorcet distinguía varios niveles en la instrucción, dentro de ella consideraba que algunos debían ser totalmente gratuitos para los “alumnos de la patria”; otros recibirían ayuda total, y, unos pocos, podrían cursar estudios superiores con la ayuda del Estado. Quintana, al igual que Condorcet, puso a todos los ciudadanos en condiciones de disfrutar de los mismos derechos, sin trabas económicas, debiendo participar el Estado.

Otro de los principios que abordan es el de la universalidad, que Quintana lo concibe con la integración de la educación permanente, como los franceses. En este aspecto, pensaba que comprendía al universo de individuos, de los saberes, de los grados y de las edades.

En el informe Quintana aparecen tres grados de enseñanza, de igual manera proponían Talleyrand y Condorcet, partiendo también de la misma distribución e, incluso, el mismo número de universidades propuestas por Condorcet, con la única diferencia de querer dotar a la Universidad Central de Madrid de prerrogativas respecto al resto. Por último, la Academia Nacional, propuesta por Quintana, también guarda relación con la Sociedad Nacional de Condorcet.

VIII. El proyecto educativo de 1814

¹⁸ JOVELLANOS, Melchor Gaspar, *Memoria sobre Instrucción Pública o tratado teórico-práctico de enseñanza*, BAE., Madrid, 1800.

El Dictamen y proyecto de 1814 era todavía más restrictivo. La educación de la mujer se concebía de índole moral, doméstica y privada. En todo caso, se consideraba que era suficiente con Escuelas públicas, donde se enseñará a las niñas a leer y escribir, y a las adultas, “las labores propias de su sexo”, encargándose a las diputaciones la determinación, en cada provincia, de su número, ubicación, dotación y arreglo. Algunas de las características del sistema educativo propuesto, eran las siguientes¹⁹:

- a) La administración económica y gubernativa del sistema educativo se asignaba a la Dirección General de Estudios, integrada por cinco personas de conocida instrucción.
- b) Las academias existentes debían refundirse en una Academia Nacional, a ubicar en Madrid, que reuniría a los hombres más distinguidos en ciencias, letras y artes, con tres secciones que se correspondían con la clasificación de materias de la enseñanza secundaria: ciencias físicas y matemáticas, morales y políticas, y literatura y artes.
- c) Quedaba, por último, una cuestión clave: *los fondos o medios para costear y mover esta gran máquina.*

El Informe, como el Dictamen y proyecto evidencian irreabilidad. Tras reconocer la ignorancia y carencia de datos sobre tal aspecto, ambos textos parten del erróneo, indemostrable y gratuito supuesto de que ninguna otra nación de Europa era tan generosa con el saber humano como la española, ni había “invertido mayores cantidades en la enseñanza pública”. Una vez se conocieran dichos fondos, capitales o arbitrios, y los gastos necesarios, si es que había alguna diferencia entre ambos, sería siempre ventajosa para los primeros.

Las Escuelas de primeras letras quedaban a cargo de los Ayuntamientos (si bien correspondía a las Diputaciones la determinación de su número y de la dotación de los maestros), encubriendose el déficit, cuando lo hubiera, con algún arbitrio específico o recargo en la contribución directa.

Después de exponer, de manera resumida, el contenido del Informe de 1813, y del Dictamen y proyecto de 1814, quedan por analizar las influencias recibidas y la significación y repercusión posterior de ambos textos. Es evidente, la influencia del *Rapport* de Condorcet en el Informe de 1813. En este sentido, se puede comprobar que existen similitudes de índole general, estructural, ideológica, e incluso textual, inclusive, Manuel Bartolomé Cossío hablaba de inspiración y traducción al pie de la letra. Sin embargo, no menos cierto es que también existen contrastes y diferencias notables entre ambos textos, y otras influencias en un contexto ideológico común, que incluye tanto a Condorcet, como a Quintana. Parece, además, obvio que la Junta que redactó el Informe y la Comisión que elaboró el Dictamen y proyecto tuvieron a mano y conocieron anteriores trabajos de otros destacados personajes, como eran: las Bases de Jovellanos, redactadas para otra Junta similar; Vargas Ponce, autor de un “Plan para la

¹⁹ RUIZ BERRIO, Julio, *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, CSIC, Madrid, 1970, pp. 361-393.

educación de la nobleza” y de un discurso sobre “La instrucción pública, único y seguro medio de la prosperidad del Estado”, y buen amigo de Jovellanos, cuya obra conocía a fondo, y el no desdenable número de planes y propuestas de reforma que sobre esta cuestión llegaban a las Cortes, o que habían proliferado en Francia durante la Revolución.

En cuanto al significado del Informe y del Dictamen y proyecto, es obvio que constituyen la primera expresión teórica (que no legal ni práctica) de la ideología liberal en materia educativa, así como el primer intento de organizar un sistema educativo de nueva planta. Su carácter teórico y, a veces, utópico, lejos de restarles importancia, les confiere la condición de paradigmas del liberalismo de comienzos del siglo XIX en España, puesto que fueron pioneros en abordar las grandes cuestiones sobre libertad de enseñanza, gratuidad, centralización y uniformidad, entre otras, que influirían en el Reglamento de Instrucción Pública de 1821, ambos textos, hijos de la ilustración y del liberalismo, proporcionaron un periodo de reformas educativas, que Fernando VII intentó eliminar infructuosamente.

La política educativa de las Cortes gaditanas debe entenderse como una medida más en el conjunto de las destinadas a desmantelar el Antiguo Régimen (supresión de la Inquisición, reformas eclesiásticas, desamortización, abolición de los señoríos y gremios, soberanía nacional y monarquía constitucional) e instaurar un nuevo tipo de relaciones sociales, económica y políticas, conocido con el nombre de revolución burguesa. Este nuevo orden social precisaba un nuevo orden educativo que le diera legitimidad y apoyo, que distinguiera y clasificara, no según el nacimiento, sino por la educación recibida. De ahí la estructura tripartita del sistema de enseñanza y su consideración formalmente igualitaria (desigualitaria de hecho) de las diferencias sociales.

La soberanía educativa se convirtió en el problema de fondo, de tal manera que, para los defensores de la Iglesia y de la Corona: el poder y control debía estar en manos de la alta jerarquía eclesiástica. En el liberalismo emergente coexistían, además, dos posiciones contrapuestas: la de quienes creían que la función docente era eminentemente estatal, y la de quienes defendían la libertad de enseñanza frente a cualquier poder o imposición. Las Cortes gaditanas intentaron que el nuevo Estado liberal mantuviese buenas relaciones con la Iglesia Católica, con el objetivo de evitar conflictos de poder e intereses en materia educativa, dejando abierta la posibilidad de participación de las instituciones religiosas en la educación.

IX. Los catecismos políticos en España (1808-1814)

Los *Catéchismes* políticos fueron promovidos por los líderes franceses de la Revolución, como un medio didáctico para dar a conocer la ideología revolucionaria dentro y fuera del país. En España fueron leídos e imitados a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX con los primeros brotes de constitucionalismo, publicándose varios catecismos

políticos en España, cuyo contenido se componía de preguntas y respuestas referentes al contexto político y social, denotando una clara influencia francesa y un objetivo eminentemente didáctico.

En un primer periodo, desde 1790 a 1810, algunos *Catéchismes* franceses fueron traducidos al castellano y al catalán, los cuales intentaban inculcar en los ciudadanos las ideas de igualdad, libertad y justicia, con el descontento del gobierno español, que incautó algunos, como fue el caso del *Catecismo francés para la gente del campo*, que era una versión castellana de su homónimo francés, la cual provocó la prohibición de la lectura y difusión de los *Catéchismes* y otros escritos que consideraron sediciosos, por ser portadores de la ideología revolucionaria y de los principios democráticos de la Constitución francesa²⁰. Los catecismos españoles que se publicaron a partir de los acontecimientos del 2 de mayo de 1808, insertaron una gran carga de patriotismo y de sentimiento de grandeza de la nación frente a la invasión de las tropas francesas.

El *Catecismo civil y breve compendio de las obligaciones del español, como conocimiento práctico de su libertad, y explicaciones de su enemigo, muy útil en las actuales circunstancias, puesto en forma de diálogo*, publicado en Madrid en 1808, es el más conocido por sus diálogos llenos de acritud, burla, patriotismo, pero sin insertar ningún tipo de enseñanza civil o política. Concretamente, algunas de las preguntas y respuestas decían lo siguiente²¹:

“*¿Quién ha venido a España?. Respuesta: La segunda persona de la Trinidad endemoniada.*
¿Cuáles son sus principales oficios?. Respuesta: *Los de engañar, robar, asesinar y oprimir.*
¿Qué doctrina nos enseñó?. Repuesta: *La infidelidad, la depravación de costumbres y la irreligión.*
¿Quién puede librarnos de semejante enviado?. Respuesta: *La unión, la constancia y las armas.*
¿Será pecado matar a los franceses?. Respuesta: *No señor; antes bien se merece mucho, si con eso se libra la patria de sus insultos, robos y engaños*”.

En cambio, el *Catecismo católico-político*, que fue publicado por un sacerdote en 1808, era un fiel reflejo del sentir de la Iglesia católica, contraria con la invasión francesa y la usurpación del trono por José I, defensora la tradición política y religiosa unidas al amor a la patria, como únicos caminos de libertad, y alentadora de la sublevación del pueblo contra las tropas francesas²². Evidentemente, se trataba de concienciar a los españoles de la necesidad

²⁰ Real Orden de 2 de octubre de 1790, Archivo Histórico Nacional. Sección Consejos, Legajo 2326, expediente 11.

²¹ *Catecismo civil y breve compendio de las obligaciones del español, conocimiento práctico de su libertad, y explicaciones de su enemigo, muy útil en las actuales circunstancias, puesto en forma de diálogo*, Madrid, 1808.

²² *Catecismo católico-político*, Imprenta de Repulles, Madrid, 1808, pp. 51-52.

de luchar contra el enemigo francés, que intentaba acabar con el Antiguo Régimen y con los privilegios del clero, enarbolando la bandera del patriotismo²³:

“¿En qué ocasiones estamos obligados a sacrificar nuestros bienes al amor de la patria?. En la crítica situación, pues, en que nos hallamos, la naturaleza y la Religión hacen resonar en el pecho de todo español el grito de la patria, el amor filial que la debemos nos hará ingeniosos para buscar arbitrios con que auxiliar, según nuestras facultades...; y todos en fin, exterminando el lujo destructor de las buenas costumbres; si pensamos con lealtad y delicadeza, hallaremos recursos para dar muestras del amor sincero que debemos a la patria, como con tanta gloria y estímulo lo van acreditando tantos generosos españoles”.

El *Catecismo político para la instrucción del pueblo español*, publicado en 1810, fue un intento de los liberales, que se organizaban en Cádiz, para concienciar al pueblo de la necesidad de promulgar una Constitución, y de unas Cortes donde residiría la soberanía del pueblo, permitiendo la existencia de una monarquía constitucional. Este documento denota el influjo de los *Catéchismes*, concretamente del que se insertó en el *Almanach du Père Gérard* (1793), puesto que sus capítulos versan sobre la necesidad de las Cortes, como lugar donde residía la autoridad soberana; la separación, equilibrio y armonización de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, como fuente de justicia; el régimen monárquico constitucional entendido como el gobierno justo, regido por la Constitución; y también trata sobre otros aspectos como son: la Ley, la Libertad y la Propiedad²⁴.

En la etapa constitucional se publicaron: el *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía Española “para ilustración del pueblo, instrucción y uso de las Escuelas de primeras letras”* (1812); *Catecismo político para el uso de la juventud del Alentejo*²⁵, editado en 1813; el *Catecismo liberal y servil* (1814), y el *Catecismo político-español-constitucional*²⁶ (1814). En este último, persiste las muestras de repulsa a la usurpación del trono por José Bonaparte, y justificando toda acción a favor del cese del cautiverio de Fernando VII. Los catecismos seguían defendiendo la Constitución como salvaguarda del estado de derecho en España²⁷:

“¿Qué sería de nosotros si las Cortes no nos hubieran dado la Constitución?. Quedaríamos enemigos de la humanidad y de nosotros mismos, esclavos de Napoleón, que es poco menos que el demonio, desterrados del mapa de la Europa para siempre, y cuando cometiésemos el más

²³ *Ibidem*, pp. 51-52.

²⁴ *Catecismo político para la instrucción del pueblo español*, Imprenta Real, Cádiz, 1810.

²⁵ *La Abeja Española*, 13-6-1813.

²⁶ *El Duende de Cádiz*, 8 y 10-4-1814.

²⁷ *Ibidem..*

pequeño delito, condenados al último suplicio, y después de él, si Dios no usa de misericordia con nosotros, destinados también por nuestras culpas al infierno”.

X. Conclusiones

El precedente del sistema de educación pública en España, lo constituyó la política educativa de José I basada en los principios que caracterizaron la Revolución francesa y que aniquilaron los del Antiguo Régimen, pudiendo sintetizarse en la creación de una organización administrativa estatal contemporánea y centralizada; la supresión de la enseñanza religiosa, para afianzar la tendencia regalista, reformista e ilustrada; la ampliación del currículo de las Escuelas de primeras letras; la creación de Liceos, que representaban la organización estatal de la enseñanza secundaria por primera vez en España; el reconocimiento de la igualdad de derechos de hombres y mujeres en materia de educación; la configuración de una formación del magisterio a través de las Escuelas Normales; la formación cultural y profesional de adultos organizada a través de los Ateneos; la creación del Conservatorio de Artes y Oficios, similar al francés del Abate Grégoire, en 1794; el diseño de un sistema centralizado de enseñanza universitaria bajo la dirección de la “Universidad Central”, y la creación de un Instituto de Ciencias y Letras y de un Museo de Historia Natural, con objeto de fomentar el avance científico. Sin embargo, estos proyectos no se llevaron a cabo debido al efímero reinado de José I, durante el cual aparecieron los catecismos políticos para adoctrinar al pueblo contra la invasión francesa, haciendo paralelismos entre el demonio y José Bonaparte.

La labor educativa de las Cortes gaditanas se centró, fundamentalmente, en el título IX (“De la instrucción pública”: artículos 366 a 371 de la Constitución de 1812, que contenían declaraciones programáticas, tales como el establecimiento de Escuelas de primeras letras “en todos los pueblos de la monarquía” para la enseñanza de la lectura, escritura y cálculo, así como del “catecismo de la religión católica, o la creación del “número competente de universidades” y “otros establecimientos de instrucción”, junto a otras de índole organizativa, tales como la uniformidad (formación de un plan general de enseñanza “uniforme en todo el reino” y explicación de la Constitución “en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas”) y la centralización (atribución a las Cortes de la competencia máxima en materia educativa y creación de una Dirección General de Estudios, “a cuyo cargo estará bajo la autoridad del gobierno la inspección de la enseñanza pública).

Los liberales de las Cortes de Cádiz asociaron los derechos políticos a la educación, puesto que el artículo 25 de la Constitución establecía la necesidad y la obligación de “saber leer y escribir” a partir de 1830, para “el ejercicio de los derechos de ciudadano”; es decir, para ejercer el derecho al voto. En este sentido, se incluyó la libertad de imprenta en el título relativo a instrucción pública, concretamente en el artículo 371, considerándola como el “verdadero

vehículo de las luces” (conforme se decía en el *Discurso preliminar de la Constitución*), y, por tanto, de la educación de los ciudadanos.

La primera consecuencia de la promulgación de la Constitución de 1812, en materia educativa, fue la elaboración del Informe Quintana, influido por las concepciones de la Revolución Francesa y, concretamente, del *Rapport* presentado por Condorcet a la Asamblea Nacional de Francia en 1792²⁸, el cual significó una reforma radical y completa que configuraba un nuevo sistema educativo, creándose una estructura con tres niveles de enseñanza: primera, segunda y tercera. En la cúspide del edificio del saber estaba la *Academia Nacional*, que haría las funciones de lo que hoy denominamos Instituto de España. Finalmente, al frente de toda la instrucción pública estaría un organismo administrativo, la Dirección General de Estudios.

La instrucción se concebía dentro del parámetro de la universalidad, es decir, para todos los ciudadanos, asegurando a los hombres de todas las edades la facilidad de conservar sus conocimientos o de adquirir otros nuevos. La enseñanza costeada por el Estado debía ser uniforme, pública y gratuita, pero permitiendo la apertura de centros privados. La primera enseñanza estaba considerada como la más importante y necesaria, de manera que debía ser universal, generalizándose a toda la infancia. Además, se contemplaba que los maestros se habilitarían mediante examen en las capitales de provincia y en Madrid, dejando a los Ayuntamientos su elección, separación y pago. La segunda enseñanza fue algo novedoso, como nivel educativo, con entidad propia, cuya finalidad era preparar para la Universidad, la Enseñanza Técnica y para la formación técnico-profesional, para aquellas personas que querían dedicarse a las artes, al comercio y a otras profesiones útiles, sin intención de asistir a las “facultades mayores”. En cuanto a la tercera enseñanza, hay que decir que se limitó a varios establecimientos como eran las “Universidades mayores, los Colegios y Escuelas particulares de Medicina y Cirugía, Veterinaria, Agricultura, etc. La Universidad Central se consideró como modélica, entre las de su clase, proyectándose que sólo en ella se pudiese recibir el “completo conocimiento de las Ciencias”. En el informe se dirigieron los tres niveles de enseñanzas al sexo masculino, en su vertiente de sistema público de enseñanza, de manera que la instrucción de las mujeres se reducía al modelo de enseñanza privada o doméstica o en establecimientos específicos a cargo de las Diputaciones Provinciales. En este aspecto, el dictamen y proyecto de 1814 concebía la educación de la mujer desde la vertiente moral, doméstica y privada. En todo caso, se consideraba que era suficiente con Escuelas públicas, donde se enseñará a las niñas a leer y escribir, y a las adultas, “las labores propias de su sexo”, encargándose a las diputaciones la determinación, en cada provincia, de su número, ubicación, dotación y arreglo.

²⁸ DELGADO CRIADO, Buenaventura (Coord.), *Historia de la Educación en España y América.*, Ediciones SM, Madrid, 1994, p. 47.

En resumen, se puede afirmar que la política educativa de las Cortes gaditanas debe entenderse como una medida más en el conjunto de las destinadas a desmantelar el Antiguo Régimen (supresión de la Inquisición, reformas eclesiásticas, desamortización, abolición de los señoríos y gremios, soberanía nacional y monarquía constitucional) e instaurar un nuevo tipo de relaciones sociales, económica y políticas, conocido con el nombre de revolución burguesa. Este nuevo orden social precisaba un nuevo orden educativo que le diera legitimidad y apoyo, que distinguiera y clasificara, no según el nacimiento, sino por la educación recibida. De ahí la estructura tripartita del sistema de enseñanza y su consideración formalmente igualitaria (desigualitaria de hecho) de las diferencias sociales.

XI. Bibliografía consultada.

ARTOLA GALLEGOS, Miguel: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Editorial Alfaguara, Madrid, 1983.

CAPITÁN DÍAZ, Alfonso, *Historia de la Educación en España*, Dykinson, Madrid, 1991.

CONDORCET, Jean Antoine, *Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990.

DELGADO CRIADO, Buenaventura (Coord.), *Historia de la Educación en España y América*, Ediciones SM, Madrid, 1994.

ESTEBAN MATEO, León: Decreto (de José Bonaparte) que manda se ponga en ejecución la parte del Plan general de Instrucción pública concerniente a los establecimientos de primera educación o Liceos, de 26 de diciembre de 1809, *Revista Historia de la Educación*, núm. 2, 1983, pp. 371 y ss.

GÓMEZ RODRÍGUEZ DE CASTRO, Federico y otros, *Génesis de los Sistemas Educativos Nacionales*, UNED, Madrid, 2002.

JOVELLANOS, Melchor Gaspar, *Memoria sobre Instrucción Pública o tratado teórico-práctico de enseñanza*, BAE, Madrid, 1800.

LUCENA FERRERO, Ricardo, *Historia de la Educación en la España Contemporánea*, Acento, Madrid, 1999.

NEGRÍN FAJARDO, Olegario, *Historia de la Educación en España: autores, textos y documentos*, UNED, Madrid, 2004.

MERCADER RIBA, Juan, *José Bonaparte. Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista*, CSIC, Madrid, 1983.

OSSENBACH SAUTER, Gabriela y PUELLES BENITEZ, Manuel de, *La Revolución Francesa y su Influencia en la Educación en España*, UNED, Madrid, 1990.

QUINTANA, Manuel José, *Obras completas*, BAE, Madrid, 1946.

RUIZ BERRIO, Julio, *La Educación en los Tiempos Modernos. Textos y Documentos*, Editorial Actas, Madrid, 1996

- El Plan de reforma educativa de un afrancesado: el de Manuel José Nargares de Posada. *Historia de la Educación*, núm. 2, 1983, pp. 7 y ss.

RUMEU DE ARMAS, Antonio, *El Real Gabinete de Máquinas del Buen Retiro*, Editorial Castalia, Madrid, 1990.

TALLEYRAND-PERIGORD, Charles Maurice de, *Rapport sur l'instruction publique*, Imp. Nacional, París, 1971.

TIANA FERRER, Alejandro, OSSENBACH, Gabriela, G. y SANZ, Florentino, *Historia de la Educación (Edad Contemporánea)*, UNED, Madrid, 2002.

NATIVIDAD ARAQUE HONTANGAS es en la actualidad profesora de Teoría e Historia de la Educación en la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Filosofía y Ciencias de la Educación, ha publicado varios libros sobre temas históricos asociados a la vertiente jurídica y social, además de diversos artículos en revistas de reconocido prestigio.